

I. FEDERAL¹

1. CONSTITUCIÓN

Fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación* 20 de marzo de 1997.

Artículo único. Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30; se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

A) ...

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) ...

I. ...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para cuales, por disposición de la presente Constitución, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza

¹ Agradecemos la participación de Miguel Alejandro López Olvera en la reunión del material informativo para realizar esta sección.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente,

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

Tercero. Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente decreto entre en vigor, seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente decreto.

Quinto. El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 5 de marzo de 1997. Diputado Juan José Osorio Palacios, pre-

sidente. Senador Melquiades Morales Flores, Secretario. Diputado Armando Ballinas Mayes, Secretario. Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor. Rúbrica.

2. LEYES

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 14 de enero de 1997. Publicación. 15 de enero de 1997 entra en vigor.

Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de espectáculos Públicos en el Distrito Federal de 31 de julio de 1989.

Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 18 de junio de 1997. Publicación.

19 de junio de 1997 entra en vigor. Se deroga la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal de 9 de diciembre de 1987.

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 26 de diciembre de 1997. Publicación. 26 de marzo de 1998 entra en vigor.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Se reforma el párrafo tercero del artículo 4o.; se reforman los párrafos primero, segundo y último de la fracción II, y se recorren los actuales párrafos cuarto a décimo primero, en su orden, hecho lo cual se adiciona un nuevo párrafo cuarto a dicha fracción, se reforma el párrafo primero y el inciso b) de la fracción III, el párrafo segundo de la fracción VII, el inciso f) de la fracción VIII bis, y el actual último párrafo de la fracción VIII bis 1, hecho lo cual se adiciona un último párrafo a dicha fracción, del artículo 15; se reforman las fracciones I y los párrafos primero, segundo e incisos f) y g) de la fracción XV, del artículo 16; se reforma el artículo 17; se reforma el artículo 18; se reforma el párrafo segundo del artículo 19; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 24; se reforman las fracciones III y IV del artículo 26; se reforma el párrafo segundo del artículo 28; se reforma el párrafo segundo del artículo 30, se reforma el párrafo primero del artículo 33; se reforman los párrafos tercero y último y se recorren los actuales párrafos cuarto y quinto en su orden, hecho lo cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 34; se reforma el párrafo primero del artículo 38; se reforma el artículo 40; se deroga el artículo 41; se deroga el artículo 42; se deroga el párrafo segundo del artículo 44; se reforma el artículo 46; se deroga el artículo 47; se deroga el artículo 48; se reforma el artículo 49; se deroga el artículo 50; se deroga el artículo 51; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones VI y VII y se deroga el

último párrafo del artículo 55; se deroga el artículo 58; se reforman el párrafo primero, el párrafo segundo de la fracción II, la fracción III y el párrafo tercero del artículo 59; se reforma el párrafo primero de la fracción IX y se recorren los actuales párrafos segundo y tercero de dicha fracción, hecho lo cual se adiciona un párrafo segundo, se reforman la fracción XIII y el párrafo segundo de la fracción XV y se recorren los actuales párrafos segundo y tercero de dicha fracción, hecho lo cual se adiciona un párrafo segundo, del artículo 60; se reforma el párrafo primero de la fracción II y se deroga su párrafo segundo, se reforman los párrafos primero y último de la fracción VI, hecho lo cual se recorren los párrafos segundo a sexto en su orden, para adicionar un párrafo segundo a dicha fracción y se derogan las fracciones IV y VII a IX, del artículo 62; se reforman los párrafos cuarto a sexto del artículo 63; se reforma el artículo 65; se deroga el artículo 65 bis; se reforma el párrafo segundo del artículo 70; se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 83; se restablece con un nuevo texto el artículo 86; se reforman los párrafos primero y segundo y la fracción II del artículo 93; se adicionan un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II, se reforman los párrafos cuarto y sexto de la fracción III, y se recorre el actual párrafo séptimo en su orden, hecho lo cual se adiciona un párrafo séptimo a dicha fracción y se derogan los párrafos tercero y octavo a décimo segundo de la fracción III, se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción V, se reforman las fracciones VI a IX y se

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

adiciona la fracción X del artículo 93 bis; se reforman las fracciones IV y VI a VIII del artículo 94; se adiciona el artículo 94 bis; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 95 bis; se reforman el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 98; se reforma la fracción II del artículo 105; se reforma la fracción IV del

artículo 111; se recorre el actual párrafo segundo pasando a ser tercero, hecho lo cual se adiciona un párrafo segundo, al artículo 112; se reforma el artículo 113 y se reforma el último párrafo del artículo 120.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 3 de enero de 1997. Publicación.

4 de enero de 1997 entra en vigor.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se reforman el párrafo segundo de la fracción I y la fracción III del artículo 3o., se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o.; se reforman la fracción II y los incisos g) y h) de la fracción III y se adiciona un inciso i) a la fracción III del artículo 7o; se reforma el artículo 8o.; se reforma el artículo 26; se reforman los párrafos tercero y quinto y se adiciona un último párrafo al artículo 27; se reforman los párrafos primero, sexto y décimo segundo de la fracción I, hecho lo cual se recorren los párrafos quinto a décimo tercero para pasar a ser sexto a último, para adicionar un nuevo párrafo quinto y se deroga el último párrafo de dicha fracción, se reforman el párrafo segundo de la fracción VI, los incisos f) y g) de la fracción VII bis y el párrafo tercero de la fracción VII bis 1 y se adiciona un último párrafo a la fracción VII bis 1, del artículo 29; se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 32; se reforman las fracciones XIV bis y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 34; se reforman la fracción II y el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 35; se reforman

los párrafos primero a tercero del artículo 37; se reforman las fracciones III y IV del artículo 47; se reforma la fracción II del artículo 50; se adiciona el artículo 52 bis; se adiciona el artículo 52 bis 1; se reforma la fracción II del artículo 55; se reforman los párrafos primero y último del artículo 56; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 57; se reforma el párrafo primero y los incisos a), d) y e) y se adiciona un inciso f), al artículo 58; se reforma el artículo 59; se reforma el artículo 61; se reforman las fracciones IX y el párrafo segundo de la fracción XI, del artículo 62; se reforma el artículo 67; se adiciona un último párrafo al artículo 68; se reforman los párrafos primero a tercero del artículo 74; se reforma la fracción III del artículo 75; se reforma el artículo 96; se reforma el párrafo primero de la fracción II y se deroga su párrafo segundo, se recorren los actuales párrafos segundo a séptimo del inciso b) de la fracción VI para pasar a ser tercero a octavo, hecho lo cual se adiciona un párrafo segundo al inciso b) de la misma y se deroga la fracción VII del artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 104; Se reforma el párrafo quinto y se recorren los actuales párrafos séptimo y octavo para pasar a ser

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

octavo y noveno, hecho lo cual se adiciona un párrafo séptimo, al artículo 105; se reforma el párrafo segundo del artículo 103C; se reforma el párrafo primero del artículo 110; se reforman el párrafo segundo del inciso a) y el inciso b) de la fracción I, se reforma el párrafo primero y se deroga el segundo del inciso c), se reforman los párrafos tercero y séptimo a décimo del inciso d) y se derogan los párrafos cuarto y último de dicho inciso de la citada fracción, se reforma el párrafo primero de la fracción II y se deroga su párrafo segundo, se reforman las fracciones III y III bis, se deroga la fracción IV bis, se reforman las fracciones V y VII, se reforma el

párrafo primero de la fracción VIII y se deroga su párrafo segundo, del artículo 135; se adiciona el artículo 135 bis; se deroga la fracción II del artículo 136, se reforman las fracciones III y XIX del artículo 139; se reforma el párrafo segundo y se recorre dicho párrafo segundo y el tercero para pasar a ser tercero y cuarto, hecho lo cual se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 140; se reforma el artículo 142; se reforma la fracción V del artículo 143; se reforma la fracción I del artículo 146 y se adiciona el artículo 147.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 3 de enero de 1997. Publicación.
4 de enero de 1997 entra en vigor.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se reforman los artículos 5o.; 16 fracciones VII y X; 17 párrafo tercero; 25 párrafo primero; 29 fracciones II y III; 30 fracciones II y IV; 31; 32; 33; 34; 35; 37; 38; 39; 40; 41 párrafos segundo y tercero; 42 fracciones I, II y IV; 43; 43 bis; 44 párrafo primero; 45; 47 párrafo primero; 49 párrafo primero; 51 párrafo tercero; 51 bis párrafo segundo; 56, 59 y 64; se adicionan los artículos 16 con una nueva fracción X pasando la actual fracción X

que se reforma y las actuales fracciones XI, XII y XIII, a ser las XI, XII, XIII y XIV respectivamente; 29 fracción I con un segundo y tercer párrafos, con las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX así como dos últimos párrafos; 30 con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; 41 con un cuarto párrafo; 51 con un nuevo cuarto párrafo pasando los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos respectivamente; 69 y 70.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 6 de enero de 1997. Publicación.
7 de enero de 1997 entra en vigor.

Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

Se reforma el artículo 2o. y se deroga el artículo 5o.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de mayo de 1997. Publicación.
8 de mayo de 1997 entra en vigor.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Ley General de Salud.

Se reforman los artículos 3o., fracción XXVI; 28; 47; 102, primer párrafo; 107; 194, fracción III; 198, 200, primer párrafo; 200 bis; 202, 203, 204; 208, fracción III; 213; 214; 217; 221, fracción II; 223; 224; 225; 229, fracción IV; 230, segundo párrafo; 241; 242, tercer párrafo; 252; 257; 258; 259; 260; 262, fracción VI; 267; 276, primer párrafo y fracción II, la denominación del capítulo XII del título decimosegundo; 278; 279, fracciones II, III, IV y V; 280; 281; 282; 286 bis; 295; 298; 304, primer párrafo; 305; 307, tercer párrafo; 310, primero y penúltimo párrafos y la fracción II; la denominación del título decimocuarto; 313; 314, fracciones I y X; 319; 320; la denominación del capítulo II del título decimocuarto; 321; 322; 323; 324; 329; 330; 332; 373; 375, fracciones II, VI y X; 376; 376 bis, fracción I; 389, fracción IV; 401, fracciones III, IV, VII y VIII y tercer párrafo; 413, primer párrafo; 419; 420; 421; 422; 425, fracción I; se adicionan los artículos 17

con una fracción VII bis; 58 con la fracción V bis; 119 con la fracción IV; 125, con un último párrafo; 215 con una fracción V; 218, con un segundo párrafo; 226 con un último párrafo, 276, con un último párrafo; el capítulo XII bis del título decimosegundo; 282 bis; 282 bis I; 282 bis 2; 287; 298, con un último párrafo; 301 bis; 380 con una fracción VII bis, 391 bis; 418, con una fracción V; 425 con una fracción VIII, y se derogan los artículos 196; 200, fracción II; 235, fracción V; 247, fracción V y 375, fracción I.

Se reforman los artículos 13, fracción I; 14; 20, fracción VII; 42; 45; 46; 66; 76; 94; 118, fracción II; 126; 133; 140; 145; 146; 165; 166; 175; 194; 195; 199; 201; 210; 264; 286 bis, fracción II; 351; 370; 380, fracción VI; 392 y 455 de la Ley General de Salud a fin de que la referencia que se hace en dichos artículos a la expresión "normas técnicas", se sustituya por la de "normas oficiales mexicanas".

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de mayo 1997. Publicación.

8 de mayo de 1997 entra en vigor.

Ley de Instituciones de Crédito.

Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona con los párrafos quinto, sexto y séptimo, al artículo 115.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de mayo de 1997. Publicación.

8 de mayo de 1997 entra en vigor.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Ley del Mercado de Valores.

Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona con los párrafos quinto, sexto y séptimo, al artículo 52 bis 3.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de mayo de 1997. Publicación.
8 de mayo de 1997 entra en vigor.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Se reforma el párrafo tercero y se adiciona con los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 95.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de mayo de 1997. Publicación.
8 de mayo de 1997 entra en vigor.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona con los párrafos quinto, sexto y séptimo, al artículo 140.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de mayo de 1997. Publicación.
8 de mayo de 1997 entra en vigor.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Se reforma el párrafo tercero y se adiciona con los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 112

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de mayo de 1997. Publicación.
8 de mayo de 1997 entra en vigor.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Se adiciona la fracción II del artículo 15.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 15 de mayo de 1997. Publicación.
8 de mayo de 1997 entra en vigor.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

Se reforma la fracción III del artículo 424.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 19 de mayo de 1997. Publicación. 20 de mayo de 1997 entra en vigor.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Se reforma la fracción III del artículo 231.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 19 de mayo de 1997. Publicación. 20 de mayo de 1997 entra en vigor.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se reforman las fracciones I, X, XI y XVII del artículo 3o., el artículo 12, el párrafo primero del artículo 17, el párrafo primero y la fracción I del artículo 25, el artículo 26, la fracción VII del artículo 30, las fracciones II, IV, VI, VII y VIII del artículo 38, el párrafo primero y las fracciones IV, V, VIII y IX del artículo 39, la denominación del capítulo II del título tercero, las fracciones I y VI del artículo 41, el párrafo cuarto del artículo 44, el artículo 45, las fracciones I y III del artículo 47, el párrafo segundo del artículo 48, el párrafo segundo del artículo 50, los párrafos segundo y tercero del artículo 53, el párrafo segundo del artículo 55, las fracciones I y III y los párrafos cuarto y quinto del artículo 59, las fracciones III, V, VII y VIII del artículo 60, el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 65, las fracciones III y V del artículo 66,

el artículo 67, la denominación del título cuarto y su capítulo I, los artículos 68, 69, 70, 71 y 72, la denominación del capítulo II del título cuarto, los artículos 73, 74, 76, 78 y 79, las fracciones I y II del artículo 80, los artículos 83, 86, 89 y 91, la fracción II del artículo 94, el artículo 96, el párrafo segundo de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 101, las fracciones I, III y IV del artículo 112, el párrafo primero, las fracciones II y III y el párrafo tercero del artículo 118; los artículos 119, 120, 121 y 122; se adicionan las fracciones IVA, XA, XVA y XVIII al artículo 3o., la fracción IX al artículo 38, las fracciones X, XI y XII al artículo 39, la sección I al capítulo II del título tercero, un último párrafo al artículo 40, un penúltimo y un último párrafos al artículo 48, el artículo 49, un penúltimo y un último párrafos al artículo 51, la sección II al capítulo II del título tercero, los artículos 51A y 51B, un penúltimo y un último párrafos al artículo 55, el artículo

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

61A, un último párrafo al artículo 63, los artículos 70A, 70B y 70C, la fracción III al artículo 80, el capítulo VII al título cuarto, los artículos 87A y 87B, la fracción V al artículo 112, el artículo 112A, las fracciones IV y V al artículo 118, el artículo 120A, y se derogan la fracción XIX del artículo 3o., el artículo 28, las

fracciones VI y XIV del artículo 40, los artículos 42 y 77, el párrafo tercero del artículo 81, los artículos 82 y 90, el párrafo segundo del artículo 118 y los artículos 123 a 127.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 20 de mayo de 1997. Publicación. 21 de mayo de 1997 entra en vigor.

Ley Forestal.

Se reforman los artículos 1o.; párrafos primero y segundo, fracciones III, IV y V; 3o.; 4o.; 5o.; fracciones II a IV, VI a IX, XI a XIII y XV a XVII; 6o.; 9o.; 11 a 21; 23; 29; 31 a 34; 37; 38; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero, fracciones I y II, 44 a 57; así como las denominaciones de los capítulos I, III a VIII del título segundo; la denominación del capítulo I del título tercero; la denominación del título cuarto, y la denominación de los capítulos II y III del título cuarto; se

adicionan los artículos 1o., fracciones VIII a XIV; 3o. bis; 10 bis; 10 bis 1; 12, fracción III, segundo párrafo, 14, fracción I, 19 bis a 19 bis 13; 23 bis; 32 bis; 33 bis; 33 bis 1; 35, fracción III, 36, fracción III, 41, fracción III; 42, fracción IV; así como tres secciones al capítulo II del título segundo; un capítulo IX al título Segundo, y un capítulo IV al título cuarto, 44, segundo párrafo, 47, fracción VI a XXII y se derogan los artículos 25, 26 y 58.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 20 de mayo de 1997. Publicación. 21 de mayo de 1997 entra en vigor.

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Se reforman los artículos 14, 41, 53, 55, 57, 106 y se adicionan los artículos quinto y sexto transitorios.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 18 de junio de 1997. Publicación. 19 de junio de 1997 entra en vigor.

Ley de Transporte del Distrito Federal.

Se reforman los artículos 1o.; 4o.; párrafos segundo, tercero y quinto; 6o.,

fracciones VI y XVI; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18; 24; 26; 32, fracción primera; 38; 45, fracción II; 55, fracción III; 56, primer párrafo; 59; 63, fracción II;

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

74; 79, párrafos primero y segundo; 89, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 90, primer párrafo. Se adicionan los artículos 4o., con un párrafo cuarto; 32, con un párrafo cuarto; 55, con una fracción VI; 63, fracción II, con un párrafo segundo; y 89 bis y se derogan las fracciones I y II del artículo 32; el artículo 48; fracción VIII del artículo 49.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 18 de junio de 1997. Publicación.
19 de junio de 1997 entra en vigor.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se reforman el artículo 12; la fracción I del artículo 16; la fracción I del artículo 17; la fracción II del artículo 18 los artículos 20; 22; 27; 80; la fracción IV del artículo 87; los artículos 96; la fracción XXIII del artículo 201 y la fracción X del artículo

202; se adicionan el artículo 1o., con un segundo párrafo; el artículo 128 con un segundo párrafo; el artículo 201 en sus fracciones III y IX, ambas con un segundo párrafo, y una fracción XXIII al mismo artículo 201.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 18 de junio de 1997. Publicación.
19 de junio de 1997 entra en vigor.

Ley de Expropiación

Se adiciona un artículo 20 bis.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 4 de diciembre de 1997. Publicación.

5 de diciembre de 1997 entra en vigor.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se reforma el artículo 26 y se derogan los artículos 5o. y 44.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 4 de diciembre de 1997. Publicación.

5 de diciembre de 1997 entra en vigor.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se reforman los artículos 3o. fracciones I bis, II y IV, 48, 51, 77 bis, 79 segundo párrafo, 80 fracciones I bis, IV, VII y VIII y 90, y se adiciona un título

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

quinto con un capítulo único con los artículos 91 a 93.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 4 de diciembre de 1997. Publicación.

5 de diciembre de 1997 entra en vigor.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Se reforman los artículos 1o, 2o., 3o, 6o., 7o. primer párrafo, 8o., 9o., 11 fracción III, 12, 15, 17 fracción V, 20 fracción I, 21, 22, 23 fracción I, 24 fracciones I, III y IV, 25, 26, 27, 28, 29, 31 fracciones I y III, 32, 33, 34, 35, la denominación del capítulo I del título cuarto, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 fracciones I y III, 47, 48, 49, 50, 51 primer párrafo, fracciones II y IV, la denominación del capítulo II del título cuarto, la denominación de la sección I del capítulo II del título cuarto, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 65, 66, la denominación de la sección II del capítulo II del título cuarto, 67, 68, 70 primer párrafo, 71, 72, 73 fracciones I y II, 75, la denominación del capítulo III del título cuarto, 76, 77, 78, 79, 80 primer párrafo, 83 segundo párrafo, 86, 87, 88, 90, 91,

93 segundo párrafo, 94, 96, 98, 99 fracciones II y III, 101, 102, 103, 105 fracción II, 109 primer párrafo, 110 primer párrafo, 112, 114 primer párrafo, 117 primer párrafo, fracciones III, VII y VIII, 118 fracciones I a VII y último párrafo; y 119; se adiciona una fracción IV al artículo 24, una fracción IV al artículo 46, un tercer párrafo al artículo 80, una fracción IX al artículo 117, una fracción VIII al artículo 118, un título sexto con los capítulos I a V y con los artículos 120 a 136, un título séptimo con un capítulo único y con los artículos 137 a 145; y se derogan la fracción III del artículo 23, el artículo 30, la fracción II del artículo 46, la fracción I del artículo 51, el artículo 58, el artículo 63, el artículo 106 y el artículo 107.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 4 de diciembre de 1997. Publicación.

5 de diciembre de 1997 entra en vigor.

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 26 de diciembre de 1997. Publicación.

27 de diciembre de 1997 entra en vigor.

Se reforman los artículos 3o., 21 y 22, fracción II.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Ley de la Propiedad Industrial.

Se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 213 y se adiciona el título quinto bis con los artículos 178 bis

al 178 bis 9, así como las fracciones XXIV y XXV al artículo 213.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 26 de diciembre de 1997. Publicación.

27 de diciembre de 1997 entra en vigor.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Código Fiscal de la Federación.

Se reforman los artículos 60., penúltimo párrafo; 16A; 16C; 20, séptimo párrafo; 21, primer y segundo párrafos; 22, primero, tercero, cuarto y sexto párrafos; 28, último párrafo; 29, penúltimo y último párrafos; 30, tercer párrafo; 31, actual tercer párrafo; 32, primer y antepenúltimo párrafos; 32A, antepenúltimo párrafo; 46, fracciones I y IV, segundo párrafo; 46A, primer y segundo párrafos; 47, fracción I; 48, fracción VI, primer párrafo; 52, fracción I, inciso a) y el penúltimo párrafo del artículo; 55, primer párrafo y la fracción V; 58, fracción III; 66, fracción II, segundo párrafo; 67, cuarto y sexto párrafos; 70, último párrafo; 75, fracción V, segundo párrafo; 76, primer párrafo; 80, fracciones II y III; 81, fracciones I, II, V, VII, VIII, XVIII y XIX; 82, fracciones I, inciso d), II, inciso e), X y XVI; 83, fracción XIII; 84, fracción VI; 88; 102, último

párrafo; 108, quinto párrafo, inciso d); 109, fracciones IV y V; 110, fracciones II y III; 114; 133, fracción III y el último párrafo; 141, penúltimo párrafo; 145; 175, tercer párrafo; 176, primer y último párrafos; 210, penúltimo párrafo; 211, último párrafo; 214, penúltimo y último párrafos y 239, segundo párrafo; se adicionan los artículos 27, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero a sexto a ser cuarto a séptimo párrafos, respectivamente; 29A, con una fracción VIII y un penúltimo párrafo; 31, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto párrafos, respectivamente y con un quinto párrafo, pasando los actuales cuarto a noveno a ser sexto a décimo primero párrafos, respectivamente; 33, con un último párrafo; 34, con un segundo y tercer párrafos; 41A; 42A; 46, fracción IV, con cuatro párrafos finales; 48, fracción VII, con un segundo párrafo; 63, con un segun-

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

do párrafo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo; 69, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto párrafos, respectivamente; 75, fracción II, con un inciso g); 81, con una fracción XX; 82, fracciones I, con un inciso e), II, con un inciso f) y XX; 85, con una fracción IV; 86, con una fracción IV; 86A, con una fracción III; 86B, con una fracción III; 87,

con una fracción IV; 105, con una fracción X; 111, con una fracción VI; 124A; 134, con un último párrafo y 209, con un último párrafo y se derogan los artículos 110, fracción IV y 111, fracción I.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se reforman los artículos 2o., primer párrafo; 4o.A, primer párrafo; 5o., tercero y último párrafos; 6o., segundo y actuales tercero y quinto párrafos; 7o.A, sexto y séptimo párrafos; 17, fracción XI, primero y actuales segundo y tercer párrafos; 24, fracción I, inciso a) y fracción IX; 25, fracción XX; 31, segundo, quinto y séptimo párrafos; 41, sexto párrafo; 52B, primer y segundo párrafos; 54A; 58, fracción XIII; 66, fracción V, segundo párrafo; 67, segundo párrafo; 70, fracciones XII y XIV; 72, fracción VII y penúltimo párrafo; 74, noveno y actuales décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo quinto párrafos; 77, fracciones III, VII, X, XIX, primer párrafo y XXXI; 77A; 80, segundo párrafo; 81, fracción I y último párrafo; 83, fracción III, primer párrafo; 84, tercer párrafo; 108A, primer párrafo; 119A; 119B, tercer párrafo; 119J, primer y último párrafos; la denominación de la sección III, del capítulo VI, del título IV, para quedar como "Del régimen de pequeños contribuyentes"; 119M; 119N, primer párrafo; 119Ñ; 119O, primero y tercer párrafos; 125, fracción I; 136,

fracción X, primer párrafo; 137, fracción XIV; 140, fracción IV, inciso a), y fracción V; 141C, primer párrafo; 144, cuarto y último párrafos; 146A, primer párrafo; 151, cuarto, quinto, y décimo primer párrafos; 151A, último párrafo; 151B; 154, segundo, tercero y último párrafos, fracción I, en su tercero, cuarto y quinto párrafos; y 159, actual cuarto párrafo; se adicionan los artículos 2o., con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto a sexto párrafos a ser quinto a séptimo párrafos; 5o., con un penúltimo párrafo; 6o., con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero a décimo sexto párrafos a ser cuarto a décimo séptimo párrafos; 10, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercero y cuarto párrafos; 10C; 17, fracción XI, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, con un cuarto párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser quinto párrafo, con un sexto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser séptimo párrafo y con un último párrafo; 18B; 22, con una fracción XII; 25, con las fracciones XXIV y XXV; 27A; 64A, fracción I, con un inciso e) y con un antepenúltimo párrafo; 70D, con un últi-

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

mo párrafo; 74, con un párrafo décimo primero, pasando el actual décimo primero a ser décimo segundo párrafo, con un décimo tercer párrafo, pasando el actual décimo segundo a ser décimo cuarto párrafo, con un décimo quinto párrafo, pasando los actuales párrafos décimo tercero a décimo quinto, a ser décimo sexto a décimo octavo párrafos; 77, fracciones XVIII, con un último párrafo, XXXI, con un segundo párrafo, y con una fracción XXXII; 77B; 80, con un tercer párrafo pasando los actuales tercer a décimo segundo a ser cuarto a décimo tercer párrafos; 81, fracción I, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo; 82, fracción III, con un inciso e) y con una fracción V; 83, con una fracción VII; 108, con una fracción X; 108 bis;

121, con un último párrafo; 125, con una fracción IV; 126, con un último párrafo; 133, con las fracciones XV y XVI; 137, con las fracciones XVIII y XIX; 151, con un último párrafo; 154, fracción I, con un sexto párrafo; 154A, con una fracción IV; y 159, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos; se derogan los artículos 58, fracción XII; 72, fracción VI; 112, fracción X; 115; 115B; 115C; 116; 117; 119I, fracción VIII; 154, fracción I, actual último párrafo, y fracción II, último párrafo; y 160, último párrafo.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se reforman los artículos 2o.C; 4o., fracción III; 12, tercer párrafo; 15, fracción X, incisos b), primer párrafo y d) y 18A, primer párrafo, la fracción I, inciso b), primer párrafo y el actual último párrafo del artículo; se adicionan los artículos 4o.B; 12, con un cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando los actuales

cuarto y quinto a ser octavo y noveno párrafos, respectivamente; 18A, con dos párrafos finales; 19, con un último párrafo; 25, con una fracción VIII, y 32, con un último párrafo y se derogan los artículos 35; 35A; 35B; 36 y 37.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Se reforman los artículos 2o., fracciones I, incisos D), E), subinciso 1 y F) y III; 2o.A, fracciones II y III; 4o., fracción

I, primer párrafo; 8o.B, primer y segundo párrafos; 11, tercer y cuarto párrafos; 19, fracciones IV, primer, segundo y cuarto párrafos, VI, VIII y X, y se adicionan los artículos 2o., fracción I, con un último párrafo; 2o.D; 3o., con una fracción XII;

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

19, fracciones IV, con un último párrafo, XI, XII, XIII y XIV.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.

Se reforman los artículos 1o., tercero, sexto y últimos párrafos; 3o., fracción III; 5o., fracciones I, primer párrafo, IV, primer párrafo y V; 8o., fracción VI y 17; se adicionan los artículos 5o., fracción I, con

un penúltimo párrafo; 14A, con un último párrafo; 15B, con dos párrafos finales, y se deroga el artículo 10.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Se reforman los artículos 2o., primer y actual segundo párrafos; 3o., fracciones I, primer párrafo y II; 5o., inciso a); 6o. y 13, y se adicionan los artículos 2o., con un segundo y tercer párrafos, pasando los

actuales segundo a quinto a ser cuarto a séptimo párrafos, respectivamente; 8o., con una fracción III y 11, con un último párrafo.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Ley Federal de Derechos.

Se reforman los artículos 13, primer párrafo, fracciones I, III y V; 14A, fracción I, inciso b); 16; 19E, fracción I; 19F, fracción I; 19G; 24, fracción III; 25, fracciones II, III y V, inciso a); 26, fracciones I y III, primer párrafo; 29G, segundo párrafo; 29I, primer párrafo; 29J, segundo párrafo; 29O, primer párrafo; 29P, fracción I, inciso b), subinciso 3; 29Q, primer párrafo, fracción I, primer párrafo

y último párrafo; 29T, fracciones I, incisos c), subinciso 2, f), subinciso 2 y j)), III, incisos a) y b); 29U, primer y segundo párrafos; 29W, fracciones I, II, III y último párrafo; 49, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo y VII; 74A, penúltimo párrafo; 85, último párrafo; 86, primer párrafo; 91; 92; 93, primer párrafo, fracciones III y IV; 94, primer párrafo, fracciones III y IV; 95, primer párrafo, fracciones III y IV; 96, primer párrafo, fracciones III y IV; 97, primer párrafo, fracciones I, IV,

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

primer párrafo, VI, primer párrafo y VII; 98, primer párrafo, fracciones III y IV; 99, primer párrafo, fracciones I y III, primer párrafo y V; 100, primer párrafo; 101, primer párrafo; 102, primer párrafo, fracciones I y V; 103, fracciones IV y X; 105; 120, primer párrafo y fracción IV; 123; 130; 138; 141A, primer párrafo y fracción III, primer párrafo; 141B, primer párrafo; la denominación de la sección quinta del capítulo VIII del título I para quedar como "Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares"; 148, primer párrafo, apartados A, fracciones III, incisos c), f), i), j), l), ñ), r), y w), IV, inciso a), V, primer párrafo, incisos a), b), c), d) y e), B, fracciones I y II, E, fracciones VII y VIII e inciso b); 149, fracciones I y II; 165, fracción X; 169, fracción I; 172, fracciones I y II; 172G, primer párrafo; 177, primer párrafo y fracción I; 178A, primer párrafo, apartado A, primer párrafo, fracciones I y II, apartado B, fracciones I y II; 178B, primer párrafo, fracciones I y II; 184; 186, fracciones I y II; 187; 190C, fracciones I y III; la denominación de la sección segunda del capítulo XIII del título I para quedar como "Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes"; 192; 194A, fracciones I y III y penúltimo párrafo; 194C, fracciones III, último párrafo, IV, primer párrafo, incisos b) y c); la denominación de la sección quinta del capítulo XIII del título I para quedar como "De las playas, la zona federal marítimo terrestre o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas"; 194D, primer párrafo, fracciones I y II y penúltimo y último párrafos; 194E, primero y segundo párrafos; 194F, apartado B, fracción I, último párrafo; 194V, fracción I, inciso b); 195A, fracciones I, II, III y IV; 195C,

fracción II; 195E, fracciones I y X; 195F, fracciones VI y VII; 195G, primer párrafo y fracción II; 195H, fracción II; 195L, fracción I; 195P, fracción I; 195T, apartado C, fracción IV; 199, primer párrafo; 199B; 221, último párrafo; 222; 223, primer párrafo, apartados A, B, primer párrafo, fracciones I, II y IV; 224, fracciones III, IV y V; 224A; 229, fracción III, inciso b); 230A; 231; 231A; 232; 233; 234; 236, segundo párrafo; 236B; 238; 239; 240, primer párrafo, fracción V y último párrafo; 242B, primer párrafo; 244A, primer párrafo y fracciones III, primer párrafo; 245, primer párrafo; 245B, primer párrafo y fracción II, inciso b); 245C, primer párrafo; 253, fracción I; 263, fracciones I y II; 277, fracciones II, VII, X y XIV; 278; 278A; 278B, fracciones II, primero, segundo y quinto párrafos y la tabla I; 278C, fracciones I y III, inciso c); 281A; 282, fracciones I, y VI; 282A, primero y antepenúltimo párrafos; 282C, primer párrafo; 282D y 283 penúltimo párrafo; se adicionan los artículos 8, con un penúltimo párrafo; 10, con una fracción III; 12, con un último párrafo; 13, con las fracciones VI y VII; 22, fracción IV, con los incisos f) y g) y un último párrafo; 29O, con las fracciones V, VI, VII, VIII y IX; 29P, con un último párrafo; 49, fracción V, con un segundo párrafo; 92A; 148, apartado A, con una fracción I; 156, con un segundo párrafo; 162, apartado C, con un segundo párrafo; 169, con una fracción II; 172G, con una fracción III; 172H, con las fracciones IX y X; 172J; 178, con dos párrafos finales; 178A, apartado A, con una fracción III y con un último párrafo; 178B, con un último párrafo; 186, con las fracciones III, VI, con un inciso e); 190C, con las fracciones IV y V; 191C; 191D; 191E; 192A; 192B;

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

192C; 192D; 192E; 194D, fracción II con un último párrafo; 194V, fracción I, con un inciso 9) y fracción II, con un inciso h); con la sección décima al capítulo XIII del título I, para denominarse “De los servicios de sanidad forestal”, comprendiendo el artículo 195; 195G, con las fracciones III y IV; 195I; 195U, apartado A, con una fracción V; 224, con una fracción VIII; 232C; 232D; 234A; 240, con una fracción X; 244A, con una fracción V; 245B, fracción II, con un inciso d); 278B, fracción II, con un quinto párrafo pasando el actual quinto a ser sexto; y se derogan los artículos 11, fracción VI; 22, fracción III, incisos b) y c); 25, fracciones IV, inciso a), VIII y XIII; 29A, fracciones II, segundo párrafo y III; 29F, fracción IV; 29G, primer párrafo; 29H, fracciones VI y VII; 29Q, fracción II, inciso c); 73A, fraccio-

nes I, II, III y IV; 82; 82A; 82B; 82C; 83; 83A; 83D; 101, fracción III; 103, fracción III; 127; 128E; 141A, fracción II; 148, apartados A, fracción III, incisos b), e), g) y o), y E, fracción V; 178A, apartado B, fracción III; 178B, fracción III; 186, fracciones XVII y XVIII; 190A; sección tercera, “Permisos para pesca deportiva”, comprendiendo los artículos 193 y 194; 194A, fracción II; 194C, fracción IV, inciso d); 194E, penúltimo párrafo; 194I; 194V, fracción II, inciso a); 195E, fracción II; 195P, fracciones I, inciso g), II, inciso 9); 195Q, fracción VII; 224, fracciones V, VII, segundo párrafo y 253, fracción II.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

Se reforman los artículos 282, primer párrafo; 283; la denominación del título sexto del libro primero; 411; 414; 416 a 418; 422; 423; 444, primer párrafo, fracción I; 492 a 494, y 1316, primer párrafo, fracción VII; se adicionan las fracciones

XIX y XX al artículo 267; una fracción VII al artículo 282; un capítulo III al título sexto del libro primero; los artículos 323 bis y 323 ter; las fracciones V y VI al artículo 444; 444 bis, y la fracción XII al artículo 1316, y se deroga el artículo 415.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Se reforman los artículos 208; 216; 941, primer párrafo; 942 y 945.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Se reforman los artículos 30, fracciones I y II; 203; 260, primer párrafo; 261; 265; 266, y 300; se adiciona el artículo 265 bis; un párrafo segundo al artículo 282, pasando el actual segundo a ser ter-

cero; un capítulo VIII al título decimonoveno; los artículos 343 bis; 343 ter; 343 quáter; un último párrafo al artículo 350, y el artículo 366 quáter.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Se adiciona el artículo 115.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de diciembre de 1997. Publicación.

1 de enero de 1998 entra en vigor.

3. REGLAMENTOS

Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 21 de enero de 1997. Publicación.

22 de enero de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se abrogan el Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres para Mujeres y Menores de 11 de agosto de 1934, el

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 6 de enero 1997. Publicación.

7 de enero de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Instituto Federal Electoral.

Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo de 29 de noviembre de 1934, el Reglamento de Higiene del Trabajo de 13 de febrero de 1946, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 5 de junio de 1978, el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión de 27 de agosto de 1936, el Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas de 13 de marzo de 1967.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 24 de febrero de 1997. Publicación. 25 de febrero de 1997 entra en vigor. Autoridad que lo expide: Instituto Federal Electoral.

Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 9 de abril de 1997. Publicación. 10 de abril de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Secretaría de la Reforma Agraria. Se Abroga el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional de 11 de Agosto de 1992.

Reglamento de la Ley del deporte para el Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 10 de abril de 1997. Publicación.

11 de abril de 1997 entra en vigor. Autoridad que lo expide: Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 11 de abril de 1997. Publicación.

12 de abril de 1997 entra en vigor. Autoridad que lo expide: Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 14 de abril de 1997. Publicación. 15 de abril de 1997 entra en vigor.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Autoridad que lo expide: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de 13 de Diciembre de 1990.

Reglamento para el Trámite de Solicitudes de Reembolso por la Prestación de Servicios Médicos Extraintitucionales.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 28 de abril de 1997. Publicación. 1 de marzo de 1997 entra en vigor. Autoridad que lo expide: Secretaría de Salud.

Reglamento Tipo que deberán Adoptar los Administradores de los Inmuebles de Propiedad Federal Ocupados por Distintas Oficinas Gubernamentales, para su Administración, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Mantenimiento Constantes.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 14 de mayo de 1997. Publicación. 15 de mayo de 1997 entra en vigor. Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Reglamento Taurino para el Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 21 de mayo de 1997. Publicación. 22 de mayo de 1997 entra en vigor. Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Se abroga el Reglamento Taurino para el Distrito Federal Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de septiembre de 1987, y el Reglamento Interior de la Comisión Taurina del Distrito Federal Publicado el 6 de Mayo de 1996 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 28 de mayo de 1997. Publicación. 29 de mayo de 1997 entra en vigor.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Autoridad que lo expide: Secretaría de Salud.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 4 de junio de 1997. Publicación.

5 de junio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Se abroga el Reglamento de Planes Parciales de 9 de diciembre de 1976. Se abroga el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal de 20 de abril de 1982. Se abroga el Reglamento del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal de 10 de diciembre de 1976.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 16 de junio de 1997. Publicación.

17 de junio de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Tribunal Electoral del Poder Judicial.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 19 de junio de 1997. Publicación.

20 de junio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de 28 de Julio de 1995.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación.

2 de julio de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación. 2 de julio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se abroga el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de noviembre de 1994.

Reglamento de Afiliación.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación. 2 de julio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se abrogan el Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la Afiliación de Patrones y Trabajadores, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de septiembre de 1950, el Reglamento de la Nueva Inscripción General de Patrones y Trabajadores y de la Expedición de Certificados de Derechos de los Asegurados, publicado en el *Diario Oficial de la Fed-*

eración el 2 de septiembre de 1950, el Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de Junio de 1960. El Reglamento para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de Agosto de 1973. El decreto por el que se Incorpora al Régimen Obligatorio del Seguro Social a los Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de diciembre de 1974.

Reglamento de la Seguridad Social para el Campo.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación. 2 de julio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se abroga el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de agosto de 1960.

Reglamento del Recurso de Inconformidad.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

2 de julio de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se abroga el Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 1950.

Reglamento del Seguro de Salud para la Familia.

2 de julio de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación.

Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación.
2 de julio de 1997 entra en vigor.

Se abroga el Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y de sus Reglamentos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de noviembre de 1947.

Reglamento de Servicios Médicos.

no Profesionales y Maternidad, el Reglamento de Traslado de Enfermos de 17 de marzo de 1975. El Reglamento para la Expedición de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo a los Asegurados del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación.

2 de julio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se abrogan: el Reglamento de las ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades

Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

2 de julio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento para el Trámite y Resolución de las quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Publicación. 2 de julio de 1997 entra en vigor.

Se deja sin efecto el Reglamento para el Trámite y Resolución de quejas Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1995.

Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Metropolitana.

10 de julio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Comisión Ambiental Metropolitana.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 9 de julio de 1997. Publicación.

Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

2 de agosto de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de agosto de 1997. Publicación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, de 31 de diciembre de 1992. Se abrogan los decretos de los institutos nacionales de la Comunicación Humana; de Medicina de Rehabilitación, y de Ortopedia, de 15 de agosto de 1988.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 6 de Agosto de 1997. Publicación. 7 de agosto de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Secretaría de Salud.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

28 de agosto de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 27 de agosto de 1997. Publicación.

Reglamento de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Autoridad que lo expide: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de octubre de 1997. Publicación.
2 de octubre de 1997 entra en vigor.

Se abroga el Reglamento de las Delegaciones del ISSSTE de 30 de septiembre de 1988.

Reglamento de la Policía Federal de Caminos.

Autoridad que lo expide: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 13 de octubre de 1997. Publicación.
14 de octubre de 1997 entra en vigor.

Se abroga el Reglamento de la Policía Federal de Caminos de 25 de agosto de 1978. Se abroga el Reglamento de la Escuela de la Policía Federal de Caminos de 2 de agosto de 1961.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 21 de octubre de 1997. Publicación.
22 de octubre de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados.

26 de noviembre de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Colegio de Postgraduados.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 25 de noviembre de 1997. Publicación.

Reglamento del Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de diciembre de 1997. Publicación.

2 de diciembre de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal

3 de diciembre de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 2 de diciembre de 1997. Publicación.

Se abroga el anterior Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Reglamento para el Servicio de Transporte de Carga en el Distrito Federal

4 de diciembre de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 3 de diciembre de 1997.

Reglamento para el Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 3 de diciembre de 1997.

4 de diciembre de 1997 entra en vigor.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal

4 de diciembre de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 3 de diciembre de 1997.

Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 20 de marzo de 1997. Reforma.
21 de marzo de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Reglamento Interior del Banco de México.

8 de abril de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Banco de México.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de abril de 1997. Reforma.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

2 de mayo de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Procuraduría General de la República.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de abril de 1997. Reforma.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento Interior del Banco de México. 8 de mayo de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Banco de México.
Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de mayo de 1997. Reforma.

Reglamento Orgánico de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., I.B.D. 13 de mayo de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 12 de mayo de 1997. Reforma.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación. 3 de junio de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 2 de junio de 1997. Reforma.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. 5 de junio de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.
Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 4 de junio de 1997. Reforma.

Reglamento Interior del Banco de México. 14 de junio de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Banco de México.
Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 13 de junio de 1997. Reforma.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 18 de junio de 1997. Reforma.
19 de junio de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2 de julio de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de junio de 1997. Reforma.

Reglamento para el Trámite y Resolución de las quejas Administrativas Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de julio de 1997. Aclaración.
Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento de Afiliación.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de julio de 1997. Aclaración.

Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de julio de 1997. Aclaración.
Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento de la Seguridad Social para el Campo.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de julio de 1997. Aclaración.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento del Seguro de Salud para la Familia.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de julio de 1997. Aclaración.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de julio de 1997. Aclaración.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de julio de 1997. Aclaración.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento de Servicios Médicos.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de julio de 1997. Aclaración.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento del Recurso de Inconformidad.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de julio de 1997. Aclaración.

Autoridad que lo expide: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 4 de julio de 1997. Aclaración.

Autoridad que lo expide: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

8 de julio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Tribunal Superior Agrario.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 7 de julio de 1997. Reforma.

Reglamento Interior del Banco de México.

25 de julio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Banco de México.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 24 de julio de 1997. Reforma.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

26 de julio de 1997 entra en vigor.

Autoridad que lo expide: Secretaría de Energía.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 25 de julio de 1997. Reforma.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

2 de agosto de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Secretaría de Energía.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 30 de julio de 1997. Reforma.

Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

Autoridad que lo expide: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 4 de agosto de 1997. Fe de erratas.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

14 de agosto de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Procuraduría General de la República.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 13 de agosto de 1997. Reforma.

Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal.

22 de octubre de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 21 de octubre de 1997. Reforma.

Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal

22 de octubre de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 21 de octubre de 1997. Reforma.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

14 de noviembre de 1997 entra en vigor.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 13 de noviembre de 1997. Reforma.

Autoridad que lo expide: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

2 de diciembre de 1997 entra en vigor.
Autoridad que lo expide: Departamento del Distrito Federal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 1 de diciembre de 1997. Reforma.

4. TRATADOS INTERNACIONALES

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 6 de enero de 1997. Publicación.

Protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, de 21 de noviembre de 1978.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 19 de marzo de 1997. Publicación.

Decreto de promulgación del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno

de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 26 de marzo de 1997. Publicación.

Decreto de promulgación del Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Asis-

tencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 8 de mayo de 1997. Publicación.

Decreto de promulgación del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 9 de mayo de 1997. Publicación.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela

sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 19 de mayo de 1997. Publicación.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 19 de mayo de 1997. Publicación.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Uni-

dos Mexicanos y la República de Corea.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 19 de mayo de 1997. Publicación.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de

México, el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 26 de noviembre de 1997. Publicación.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la ciudad de México, el

veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 26 de noviembre de 1997. Publicación.

Decreto por el que se aprueba el Tratado para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados en Materia de Disposición ilícita entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, suscrito en la ciudad de

México, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 26 de noviembre de 1997. Publicación.

Decreto por el que se aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve

de julio de mil novecientos noventa y siete.

Fecha del *Diario Oficial de la Federación*: 26 de noviembre de 1997. Publicación.